



Resolución de Gerencia General

040-2023-AM/GG

NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO GL-C-004-2023

“SERVICIO DE TRES CONDUCTORES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE AMSAC EN LIMA”

Lima, 13 de julio de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 224-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 026-2023-GAF/DAL de la Jefatura de Administración y Logística y el Informe Legal N° 066-2023-GL de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-17-2022-AMSAC-1, “*Servicio de tres conductores para los vehículos de propiedad de AMSAC en Lima*”, se adjudicó la Buena Pro a la empresa PRAXIS CORPREM S.A.C. (en adelante el PRAXIS);

Que, con fecha 20.01.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) y PRAXIS suscribieron el Contrato GL-C-004-2023 (en adelante el Contrato);

Que, en ejercicio del control posterior previsto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Jefe del Departamento de Administración y Logística mediante Carta N° 176-2023-FIS-GAF/DAL y Carta N° 259-2023-FIS-GAF/DAL dirigidas a CONSTRUCTION.COM PROYECTOS & CONSTRUCCIONES S.A.C. (en adelante, CONSTRUCTION.COM), solicitó se confirme la veracidad y autenticidad de los siguientes documentos: (i) Contrato N° CO-103-2018-C.COM de fecha 02.12.2018; y (ii) Acta de Conformidad de fecha 02.01.2020;

Que, mediante Carta N° 001-2023-CCPC, la empresa CONSTRUCTION.COM respondió señalando que su empresa no ha contratado los servicios de la empresa PRAXIS y que a la vez no tiene conocimiento del contrato adjunto en las cartas antes mencionadas.



Que, en ese contexto, el jefe del Departamento de Administración y Logística mediante Carta N° 512-2023-FIS-GAF/DAL del 19.04.2023, solicitó a PRAXIS que emita sus descargos frente a lo señalado por la empresa CONSTRUCTION.COM en su Carta N° 001-2023-CCPC, en la que se advierte la existencia de trasgresiones y vulneraciones al principio de veracidad;

Que, mediante Carta GG-232-2023/PRAXIS de fecha 24.04.2023, la empresa PRAXIS realizó sus descargos, adjuntando una Declaración Jurada firmada presuntamente por el Gerente General de CONSTRUCTION.COM, mediante la cual declara que: *“De los archivos del citado año aparece la existencia del Contrato CO-103-2018-C.COM con la empresa PRAXIS CORPREM S.A.C.”*;

Que, en vista de la contrariedad de las declaraciones expuestas por las empresas CONSTRUCTION.COM y PRAXIS, la jefatura de Logística y Administración requirió a CONSTRUCTION.COM a través de la Carta N° 845-2023-FIS-GAF/DAL de fecha 09.06.2023, las precisiones correspondientes;

Que, en respuesta a lo anterior, CONSTRUCTION.COM a través de la Carta N° 001-06-2023-CCPC de fecha 16.06.2023, señaló que: *“CONSTRUCTION.COM PROYECTOS & CONSTRUCCIONES S.A.C. (...) No ha contratado los servicios de la empresa PRAXIS CORPREM S.A.C. Reafirmando lo expuesto en Carta N° 001-2023-CCPC del 14-04-2023.”*

Que, mediante Memorando N° 224-2023-GAF del 03.07.2023, que adjuntó el Informe N° 026-2023-GAF/JDAL, el Gerente de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia Legal la documentación de sustento de los hechos advertidos, a efecto de que se inicien las acciones que correspondan en resguardo de la legalidad y los intereses de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 026-2023-GAF/JDAL del 30.06.2023, el Jefe del Departamento de Administración y Logística estableció que PRAXIS habría trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 1.7° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al evidenciarse que el Gerente General de CONSTRUCTION.COM niega haber contratado los servicios de la empresa PRAXIS;

Que, el Gerente Legal mediante Informe Legal N° 066-2023-GL del 13.07.2023, precisó que luego de la evaluación de los descargos formulados por PRAXIS, así como de la documentación proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidenció que PRAXIS trasgredió el Principio de Presunción de Veracidad, al haberse detectado indicios razonables y suficientes de la presentación de documentación falsa, por lo que se deberá proceder con iniciar las acciones legales (administrativas y penales), correspondientes conforme a lo señalado en numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento, si el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) comprueba la inexactitud



o falsedad de la documentación presentada, la Entidad procederá a declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del Contrato, según corresponda;

El Gerente Legal (e) detalló que la trasgresión advertida acarrea la nulidad de oficio del Contrato GL-C-004-2023, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, los descargos presentados por PRAXIS no desvirtúan los hechos advertidos, debido a que en su Carta GG-232-2023/PRAXIS, presentó una Declaración Jurada legalizada, sin embargo, de una revisión exhaustiva de dicho documento se ha verificado que dicha declaración no es más que una copia legalizada, e incluso ha sido desvirtuada en virtud a la reafirmación de hechos formulada por el mismo representante de CONSTRUCTION.COM;

Que, la Resolución N° 1130-2023-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado de fecha 28.02.2023, establece que para los supuestos de documentos falso es aquel que no fue expedido por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o suscribió, es decir, la presentación de un documento falso supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, presunción por la cual en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Por último, el artículo 122° del Reglamento establece la formalidad mediante la cual la Entidad debe comunicar al contratista la declaración de nulidad, señalando que se debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad;

Que, el Gerente Legal (e) concluyó su Informe, señalando que, bajo las consideraciones expuestas, en aplicación irrestricta del numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento y del literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley, se recomienda al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad de oficio del Contrato GL-C-004-2023 por haberse contravenido el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal (e), y en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar de oficio la Nulidad del Contrato GL-C-004-2023 de fecha 20.01.2023, por el "*Servicio de tres conductores para los vehículos de propiedad de AMSAC*", suscrito entre ACTIVOS MINEROS S.A.C. y el PRAXIS CORPREM S.A.C., derivado del proceso selección de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-17-2022-AMSAC-1; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes de sustento y expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas notifique al PRAXIS CORPREM S.A.C. la presente resolución mediante carta notarial adjuntando copia fedateada de la misma, conforme lo dispone el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO- Disponer que la Gerencia Legal en el marco de lo dispuesto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, inicie las acciones legales correspondientes ante los hechos advertidos y precisados en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General